

12 de enero

Resolución número (procedimiento): R02-1 Ord/2017**Solicitud de información: 0632000030216**

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C. (BANOBRAS), en su Primera Sesión Ordinaria, celebrada el 12 de enero de 2017.

Vistos para resolver el procedimiento de acceso a la información incluido en el orden del día de la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia, derivado de la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio 0632000030216.

RESULTANDOS

PRIMERO. Solicitud de acceso a la información

Mediante solicitud 0632000030216, presentadas a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el 8 de diciembre de 2016, el solicitante requirió acceso a la siguiente información:

"Respecto de la obra denominada "RECONSTRUCCIÓN DE LA BASE HIDRÁULICA, RECONSTRUCCIÓN DE LA CARPETA ASFÁLTICA CON MEZCLA EN CALIENTE Y OBRAS DE DRENAJE EN EL KM 0+000 AL KM 24+000 EN EL CAMINO SALINAS-EL DIABLO-EL CORCOVADO-EL RINCÓN DE LA PALMA-EL NANCHAL- MORAL Y MOSQUITERO- LA LAGUNA. COSTA DE LA PALMA- PASO DE LOS CANTAROS EN MPIO. DE ALVARADO VER.", en lo subsecuente "la obra" solicito la información adjunta a la presente solicitud y documentos que acrediten la respuesta o informe que se rinda.

- *Por la ocurrencia de lluvias severas los días 26, 27 y 28 de septiembre de 2010, así como la inundación fluvial o pluvial los días 26, 27 y 28 de septiembre de 2010, las cuales afectaron a diversos municipios del Estado de Veracruz, entre ellos Alvarado, Ver. y con la finalidad de atender las necesidades de los afectados respecto a obra pública, con fecha 12 de julio de 2012, la Secretaría de Comunicaciones del Estado, ahora Secretaria de Infraestructura y Obras Públicas convocó la Licitación Pública Nacional N° LO-930007995-N303-2011 por la que se convocó la construcción de "la obra".*
- *El Acta de notificación de fallo de 25 de enero de 2012, firmado por el C. Ing. Jorge Bernardo González Lozano, Director General de Infraestructura Complementaria, el Arq. Arturo Mora Aguilar, representante de la Dirección General de Infraestructura Complementaria donde se adjudica la obra a la empresa "IMPULSA INFRAESTRUCTURA S.A. DE C.V., por un monto total de \$43'169, 567.04*

Resolución número (procedimiento): R02-1 Ord/2017
Solicitud de información: 0632000030216

(CUARENTA Y TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 04/100 M.N.) y se resuelve notificar a la empresa presentarse a suscribir el contrato de "la obra".

- Derivado del punto anterior, el Contrato de Obra Pública a precio Unitario y tiempo determinado número SC-OP-PF-067/2012-DGIC-F7-15 de fecha 27 de enero de 2012 relativo a "la obra", suscribiéndolo por la parte contratante, los CC. Arq. Raúl Zarrabal Ferat, Secretario de Comunicaciones del Estado, Ing. Jorge Bernardo González Lozano, Director General de Infraestructura Complementaria, con el visto bueno del Lic. Leopoldo Lara González, Director Jurídico de la Secretaría de Comunicaciones, en ese entonces, y por la parte contratista, el C. Julio Alfonso Martín Amodio Moheno, Apoderado Legal de la empresa "IMPULSA INFRAESTRUCTURA S.A. DE C.V.
- Factura por parte de la parte contratista en la que se desprende el monto recibido.
- El Dictamen Técnico de avance físico, financiero y proceso de "la obra" por parte de Arturo Delgadillo Medina, Director General de Infraestructura Complementaria y el Ing. Wilfrido Antal Pérez Martínez, personal de la Dirección General de Infraestructura Complementaria.
- Rinda informe respecto al estado actual en el que se encuentra "la obra" materia del contrato en comento.
- ¿Cuánto se ha pagado al amparo del contrato materia de la presente solicitud? (adjuntando los soportes documentales que acrediten lo asentado en respuesta de la presente pregunta)
- ¿Cómo se ha pagado al amparo del contrato materia de la presente solicitud? (adjuntando los soportes documentales que acrediten lo asentado en respuesta de la presente pregunta)
- ¿Dónde se ha pagado al amparo del contrato materia de la presente solicitud? (adjuntando los soportes documentales que acrediten lo asentado en respuesta de la presente pregunta)
- ¿Quién ha pagado al amparo del contrato materia de la presente solicitud? (adjuntando los soportes documentales que acrediten lo asentado en respuesta de la presente pregunta)
- ¿A quién se ha pagado al amparo del contrato materia de la presente solicitud? (adjuntando los soportes documentales que acrediten lo asentado en respuesta de la presente pregunta)
- ¿Por qué se ha pagado al amparo del contrato materia de la presente solicitud? (adjuntando los soportes documentales que acrediten lo asentado en respuesta de la presente pregunta)

12 de enero

Resolución número (procedimiento): R02-1 Ord/2017**Solicitud de información: 0632000030216**

- *Informe si "CONSTRUCCIÓN, INFRAESTRUCTURA Y FILIALES DE MÉXICO S.A. DE C.V." (CIFIMEX) o "IMPULSA INFRAESTRUCTURA S.A. DE C.V.", sigue siendo la titular del contrato de "la obra".*

SEGUNDO. Turno de la solicitud a la unidad administrativa

Con fundamento en los artículos 61, fracciones II y IV, y 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), la Unidad de Transparencia turnó la solicitud materia de la presente resolución, a través del oficio electrónico número UTAIP/401/2016 del 9 de diciembre de 2016, a la Dirección General Adjunta Fiduciaria, a efecto de que en el ámbito de su competencia la atendiera y determinara lo procedente.

TERCERO. Declaración de inexistencia parcial de la información y confirmación de versiones públicas

Mediante el oficio número DADF/GFANP/153200/1438/2016, de 29 de diciembre de 2016, la Dirección General Adjunta Fiduciaria, a través de la Gerencia Fiduciaria de Administración de Negocios Públicos, **declaró la inexistencia parcial de la información** y presentó los documentos respecto de los que deberá elaborarse **versión pública por contener datos confidenciales y reservados**; dichos documentos son:

1) Factura número 2989 de fecha 28 de febrero de 2012 de la empresa "IMPULSA INFRAESTRUCTURA S.A. DE C.V.", por contener información confidencial de índole patrimonial de un particular, relativa a sus datos bancarios, como es: nombre del banco privado, número de cuenta bancaria de una persona moral, número y nombre de la sucursal bancaria, nombre y número de la plaza de la sucursal, así como la clave bancaria estandarizada (CLABE).

2) Factura número 3161 de fecha 3 de julio de 2012 de la empresa "IMPULSA INFRAESTRUCTURA S.A. DE C.V.", por contener información confidencial de índole patrimonial de un particular, relativa a sus datos bancarios, como es: nombre del banco privado, número de cuenta bancaria de una persona moral, número y nombre de la sucursal bancaria, nombre y número de la plaza de la sucursal, así como la clave bancaria estandarizada (CLABE). Asimismo, se testan contenidos parciales relativos la cuenta bancaria del fideicomiso, en virtud de tratarse

12 de enero

Resolución número (procedimiento): R02-1 Ord/2017

Solicitud de información: 0632000030216

de información reservada, como es: nombre del banco y los cuatro últimos dígitos de la cuenta pagadora (plazo de reserva: 5 años).

3) Factura número 48 de fecha 8 de agosto de 2012 de la empresa "IMPULSA INFRAESTRUCTURA S.A. DE C.V.", por contener información confidencial de índole patrimonial de un particular, relativa a sus datos bancarios, como es: nombre del banco privado, número de cuenta bancaria de una persona moral, número y nombre de la sucursal bancaria, nombre y número de la plaza de la sucursal, así como la clave bancaria estandarizada (CLABE). Asimismo, se testan contenidos parciales relativos la cuenta bancaria del fideicomiso, en virtud de tratarse de información reservada (plazo de reserva: 5 años).

4) Factura número 1290 de fecha 22 de enero de 2016 de la empresa "CONSTRUCCIÓN, INFRAESTRUCTURA Y FILIALES DE MÉXICO S.A. DE C.V.", por contener información confidencial de índole patrimonial de un particular, relativa a sus datos bancarios, como es: nombre del banco privado, número de cuenta bancaria de una persona moral, número y nombre de la sucursal bancaria, nombre y número de la plaza de la sucursal, así como la clave bancaria estandarizada (CLABE). Asimismo, se testan contenidos parciales relativos la cuenta bancaria del fideicomiso, en virtud de tratarse de información reservada (plazo de reserva: 5 años). Lo anterior se expresa en los siguientes términos:

"Sobre el particular, de la información y documentación descrita en el documento anexo a la solicitud que se atiende, la cual se refiere al Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), con base en la información proporcionada por la Gerencia de Administración Sectorial Fiduciaria, nos permitimos dar respuesta a cada uno de los contenidos de información, en los siguientes términos:

1. *Por la ocurrencia de lluvias severas los días 26, 27 y 28 de septiembre de 2010, así como la inundación fluvial o pluvial los días 26, 27 y 28 de septiembre de 2010, las cuales afectaron a diversos municipios del Estado de Veracruz, entre ellos Alvarado, Ver. y con la finalidad de atender las necesidades de los afectados respecto a obra pública, con fecha 12 de julio de 2012, la Secretaría de Comunicaciones del Estado, ahora Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas convocó la Licitación Pública Nacional N° LO-930007995-N303-2011 por la que se convocó la construcción de "la obra".*

El Fiduciario no cuenta con esta documentación, ya que en el procedimiento de pago definido en las Reglas de Operación del Fideicomiso 2001.-FONDEN Veracruz, no se establece que esta documentación sea presentada en los trámites de pago.

2. *El Acta de notificación de fallo de 25 de enero de 2012, firmado por el C. Ing. Jorge Bernardo González Lozano, Director General de Infraestructura Complementaria, el Arq. Arturo Mora Aguilar, representante de la Dirección General de Infraestructura Complementaria donde se adjudica la obra a la empresa "IMPULSA INFRAESTRUCTURA*

4 

12 de enero**Resolución número (procedimiento): R02-1 Ord/2017****Solicitud de información: 0632000030216**

S.A. DE C.V., por un monto total de \$43'169,567.04 (CUARENTA Y TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 04/100 M.N.) y se resuelve notificar a la empresa presentarse a suscribir el contrato de "la obra".

El Fiduciario no cuenta con esta documentación, ya que en el procedimiento de pago definido en las Reglas de Operación del Fideicomiso 2001.- FONDEN Veracruz, no se establece que esta documentación sea presentada en los trámites de pago.

- 3. Derivado del punto anterior, el Contrato de Obra Pública a precio Unitario y tiempo determinado número SC-OP-PF-067/2012-DGIC-F7-15 de fecha 27 de enero de 2012 relativo a "la obra", suscribiéndolo por la parte contratante, los CC. Arq. Raúl Zarrabal Ferat, Secretario de Comunicaciones del Estado, Ing. Jorge Bernardo González Lozano, Director General de Infraestructura Complementaria, con el visto bueno del Lic. Leopoldo Lara González, Director Jurídico de la Secretaría de Comunicaciones, en ese entonces, y por la parte contratista, el C. Julio Alfonso Martín Amodio Mohera, Apoderado Legal de la empresa IMPULSA INFRAESTRUCTURA S.A. DE C.V.*

De conformidad con las Reglas de Operación del mencionado fideicomiso, las ejecutoras son responsables de llevar a cabo la formalización de los contratos de obra, por lo que la atención puede corresponder a la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Estado de Veracruz, antes Secretaría de Comunicaciones.

- 4. Factura por parte de la contratista en la que se desprende el monto recibido.*

Se proporciona en versión pública la copia de las facturas pagadas con cargo al patrimonio del Fideicomiso 2001.- FONDEN Veracruz, por cuenta y orden de la Secretaría de Comunicaciones del Estado de Veracruz y de la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas. La documentación se testa parcialmente por contener: información confidencial como resultan los datos de índole patrimonial de un particular (datos bancarios), así como información reservada como son los datos de la cuenta bancaria del Fideicomiso (reservada por 5 años)?

- 5. El Dictamen Técnico de avance físico, financiero y proceso de "la obra" por parte de Arturo Delgadillo Medina, Director General de Infraestructura Complementaria y el Ing. Wilfrido Antal Pérez Martínez, personal de la Dirección General de Infraestructura Complementaria.*

El fiduciario no cuenta con esta información, en virtud de que la Dependencia Ejecutora es la responsable del seguimiento y conclusión de las obras.

- 6. Rinda informe respecto al estado actual en el que se encuentra "la obra" materia del contrato en comento.*

El fiduciario no cuenta con esta información, en virtud de que la Dependencia Ejecutora es la responsable del seguimiento y conclusión de las obras.

La clasificación de información como confidencial se fundamenta en el artículo 113, fr. III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAI-P), en correlación con el 40° de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos Generales). La clasificación de información reservada se efectúa con fundamento en el artículo 110, fr. VII de la LFTAI-P, en correlación con el 26° de los Lineamientos Generales.

Resolución número (procedimiento): R02-1 Ord/2017
Solicitud de información: 0632000030216

7. ¿Cuánto se ha pagado al amparo del contrato materia de la presente solicitud? (adjuntando los soportes documentales que acrediten lo asentado en respuesta de la presente pregunta).

El total de los recursos pagados es por la cantidad de \$41'965,618.79. (Cuarenta y un millones novecientos sesenta y cinco mil seiscientos dieciocho pesos 79/100 m.n.), sin descontar las retenciones correspondientes.

Dicha cantidad ha sido pagada de la siguiente manera:

Anticipo	\$21,584,783.52	2-abril-12	mediante la factura #2989
Estimación 1	\$14,103,660.48	21-sept-12	mediante la factura #3161
Estimación 2	\$5,972,459.52	15-oct-12	mediante la factura #48
Estimación 3	\$304,715.27	01-mar-15	mediante la factura #1290

Lo anterior se detalla en los anexos que se adjuntan.

8. ¿Cómo se ha pagado al amparo del contrato materia de la presente solicitud? (adjuntando los soportes documentales que acrediten lo asentado en respuesta de la presente pregunta)

Esta pregunta se atiene con la respuesta del numeral 4.

9. ¿Dónde se ha pagado al amparo del contrato materia de la presente solicitud? (adjuntando los soportes documentales que acrediten lo asentado en respuesta de la presente pregunta)

Los recursos se transfirieron conforme a lo que se señala en la respuesta al numeral 4. Los soportes son las facturas que se mencionan en la respuesta de los numerales 4 y 7.

10. ¿Quién ha pagado al amparo del contrato materia de la presente solicitud? (adjuntando los soportes documentales que acrediten lo asentado en respuesta de la presente pregunta)

BANOBRAS S.N.C., en su carácter de Institución Fiduciaria del Fideicomiso 2001.- FONDEN Veracruz, por cuenta y orden de la Secretaría de Comunicaciones del Estado Veracruz y de la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas del Estado de Veracruz.

11. ¿A quién se ha pagado al amparo del contrato materia de la presente solicitud? (adjuntando los soportes documentales que acrediten lo asentado en respuesta de la presente pregunta)

Se ha pagado a las empresas señaladas en la respuesta a los numerales 4 y 7. Los soportes documentales son las facturas que se proporcionan como soporte de los referidos numerales.

12. ¿Por qué se ha pagado al amparo del contrato materia de la presente solicitud? (adjuntando los soportes documentales que acrediten lo asentado en respuesta de la presente pregunta)

[Handwritten signature and initials]

12 de enero**Resolución número (procedimiento): R02-1 Ord/2017****Solicitud de información: 0632000030216**

Por cuenta y Orden de la Secretaría de Comunicaciones del Estado de Veracruz ahora Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas, responsable de la ejecución del programa de Obras y acciones

13. Informe si "CONSTRUCCIÓN, INFRAESTRUCTURA Y FILIALES DE MÉXICO S.A. DE C.V." (CIFIMEX) o "IMPULSA INFRAESTRUCTURA S.A. DE C.V.", sigue siendo la titular del contrato de "la obra".

Se desconoce la situación actual, ya que ésta información es competencia de la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas del Estado de Veracruz, quien formalizó el contrato.

En relación al resto de la información y toda vez que no es requisito para cumplir con los fines del fideicomiso contar con la misma se orienta al peticionario a realizar una búsqueda en las páginas de internet de la Secretaría de Gobernación www.gob.mx/segob y www.proteccioncivil.gob.mx, en esta última se desprende que la Dirección General para la Gestión de Riesgos tiene antecedentes del FONDEN, por lo que posiblemente pudiesen contar con la información solicitada, en virtud de que, como es de su conocimiento, con fecha 4 de mayo de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el Acuerdo mediante el cual el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, aprobó el Padrón de Sujetos Obligados del Ámbito Federal (ACUERDO ACT-EXT-PUB/02/05/2016.02) y del contenido del Acuerdo antes señalado aparece como sujeto obligado el Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) identificado con la nomenclatura 04013, Fideicomiso materia de la presente solicitud cuya unidad administrativa responsable para dar atención a solicitudes de información y demás obligaciones de transparencia en términos de la Ley General de Transparencia, Acceso a la Información Pública, es la Secretaría de Gobernación (SEGOB)."

CUARTO. Remisión del expediente al Comité de Transparencia

Recibido el oficio de la Dirección General Adjunta Fiduciaria, citado en el resultando que antecede, mediante el cual se atendió la solicitud de información, la Dirección General Adjunta Fiduciaria sometió a consideración de este Comité la inexistencia parcial de información, así como los documentos respecto de los que se elaborará versión pública. El Secretario Técnico de este órgano de transparencia lo integró al expediente en el que se actúa, del cual se corrió traslado a sus integrantes, a efecto de que contaran con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución.



12 de enero

Resolución número (procedimiento): R02-1 Ord/2017

Solicitud de información: 0632000030216

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia

Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver sobre la declaración de inexistencia de la información y la clasificación de información (versiones públicas) relativas al procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6º, Apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 44, fracción II, 103, 106, fracción I, 111, 113, fracción VII, 116, 137 y 138 de la LGTAIP, los artículos 65, fracción II, 98, fracción I, 102, 108, 110, fracción VII, 113, fracción III, 118, 140 y 141 de la LFTAIP, los lineamientos vigesimosexto y cuadragésimo, fracción I, de los *Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas*, y el **Criterio 12/09** emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), hoy Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).

SEGUNDO. Consideraciones de la Unidad Administrativa para confirmar la inexistencia de información parcial y confirmar la clasificación de información (versiones públicas)

De acuerdo con la respuesta de la Dirección General Adjunta Fiduciaria, esta unidad administrativa sólo cuenta con cuatro de los documentos requeridos mediante la solicitud de información, dado que **tras realizar una búsqueda exhaustiva únicamente se encontró la factura número 2989 de fecha 28 de febrero de 2012 de la empresa "IMPULSA INFRAESTRUCTURA S.A. DE C.V.", la factura número 3161 de fecha 3 de julio de 2012 de la empresa "IMPULSA INFRAESTRUCTURA S.A. DE C.V.", la factura número 48 de fecha 8 de agosto de 2012 de la empresa "IMPULSA INFRAESTRUCTURA S.A. DE C.V.", y la factura número 1290 de fecha 22 de enero de 2016 de la empresa "CONSTRUCCIÓN, INFRAESTRUCTURA Y FILIALES DE MÉXICO S.A. DE C.V."**.

Lo anterior, puesto que la Institución Fiduciaria no cuenta con la información solicitada relativa a la Licitación Pública Nacional N° LO-930007995-N303-2011, al acta de notificación de fallo y adjudicación de la obra, al contrato de obra pública, a los dictámenes técnicos de avance físico, financiero y proceso de obra, al informe sobre el estado actual de la obra y al titular actual de la misma (puntos 1, 2, 3, 5, 6 y 13 del documento anexo a la solicitud de información), toda

Resolución número (procedimiento): R02-1 Ord/2017**Solicitud de información: 0632000030216**

vez que: a) En el procedimiento de pago establecido en las Reglas de Operación del Fideicomiso 2001.-FONDEN Veracruz no se establece que esta documentación sea presentada en los trámites de pago; b) De conformidad con las Reglas de Operación del FONDEN, las ejecutoras son las responsables de llevar a cabo la formalización de los contratos de obra, por lo que le corresponde a la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas del Estado de Veracruz proporcionar la información solicitada; c) La Dependencia Ejecutora es la responsable del seguimiento y conclusión de las obras; y, d) La información relativa a la situación actual del contrato es competencia de la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas del Estado de Veracruz, quien formalizó el contrato. Por ello, y dado que no es requisito para cumplir con los fines del fideicomiso contar con el resto de la información solicitada, orienta al peticionario a realizar una búsqueda en las páginas de Internet de la Secretaría de Gobernación.

Ahora bien, es necesario testar contenidos parciales en las facturas que se entregarán para atender la solicitud de información, en los siguientes términos:

- 1) **Factura número 2989** de fecha 28 de febrero de 2012 de la empresa "IMPULSA INFRAESTRUCTURA S.A. DE C.V.", por contener **información confidencial** de índole patrimonial de un particular, relativa a sus datos bancarios, se debe testar: nombre del banco privado, número de cuenta bancaria de una persona moral, número y nombre de la sucursal bancaria, nombre y número de la plaza de la sucursal, así como la clave bancaria estandarizada (CLABE).
- 2) **Factura número 3161** de fecha 3 de julio de 2012 de la empresa "IMPULSA INFRAESTRUCTURA S.A. DE C.V.", por contener **información confidencial** de índole patrimonial de un particular, relativa a sus datos bancarios, se debe testar: nombre del banco privado, número de cuenta bancaria de una persona moral, número y nombre de la sucursal bancaria, nombre y número de la plaza de la sucursal, así como la clave bancaria estandarizada (CLABE). Asimismo, se deben testar contenidos parciales relativos la cuenta bancaria del fideicomiso, en virtud de tratarse de información reservada, como es: nombre del banco y los cuatro últimos dígitos de la cuenta pagadora (plazo de reserva: 5 años).
- 3) **Factura número 48** de fecha 8 de agosto de 2012 de la empresa "IMPULSA INFRAESTRUCTURA S.A. DE C.V.", por contener **información confidencial** de índole patrimonial de un particular, relativa a sus datos bancarios, se debe testar: nombre del banco privado, número de cuenta bancaria de una persona moral, número y nombre de la sucursal bancaria, nombre y número de la plaza de la sucursal, así como la clave bancaria estandarizada (CLABE). Asimismo, se deben testar contenidos parciales

12 de enero

Resolución número (procedimiento): R02-1 Ord/2017**Solicitud de información: 0632000030216**

relativos la cuenta bancaria del fideicomiso, en virtud de tratarse de información reservada (plazo de reserva: 5 años).

- 4) **Factura número 1290** de fecha 22 de enero de 2016 de la empresa "CONSTRUCCIÓN, INFRAESTRUCTURA Y FILIALES DE MÉXICO S.A. DE C.V.", por contener información confidencial de índole patrimonial de un particular, relativa a sus datos bancarios, se debe testar: nombre del banco privado, número de cuenta bancaria de una persona moral, número y nombre de la sucursal bancaria, nombre y número de la plaza de la sucursal, así como la clave bancaria estandarizada (CLABE). Asimismo, se deben testar contenidos parciales relativos la cuenta bancaria del fideicomiso, en virtud de tratarse de información reservada (plazo de reserva: 5 años).

Por lo anterior, la Dirección General Adjunta Fiduciaria solicitó al Comité de Transparencia la confirmación de inexistencia de información parcial y la confirmación de clasificación de información confidencial y reservada para elaborar las versiones públicas de los documentos mencionados.

TERCERO. Consideraciones del Comité de Transparencia

De conformidad con los fundamentos y motivos que se exponen a continuación, el Comité de Transparencia **confirma la inexistencia de la información relativa a los puntos 1, 2, 3, 5, 6 y 13 de la solicitud de información y confirma las versiones públicas de las facturas No. 2989, 3161, 48, 1290 entregadas por la Dirección General Adjunta Fiduciaria con su respuesta para atender la solicitud de información, por contener información de carácter confidencial y reservada.**

I. Marco Jurídico Nacional aplicable a información inexistente

En tal virtud, toda vez que el tema que nos ocupa es relativo a la confirmación de inexistencia de información, cabe hacer alusión al marco constitucional aplicable para la declaración de inexistencia de información, concretamente lo previsto en el artículo 6º, Apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se prevé lo siguiente:

12 de enero

Resolución número (procedimiento): R02-1 Ord/2017

Solicitud de información: 0632000030216

"Artículo 6º.

(...)

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones. **la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información. (...)"**

Asimismo, en los artículos 1º, 3 fracciones VII y IX, 129 y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se prevé lo siguiente:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

"Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, es reglamentaria del artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información.

(...)"

"Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

VII. Documentos: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, **cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus Servidores Públicos** e integrantes, sin importar su fuente o fecha de

Resolución número (procedimiento): R02-1 Ord/2017
Solicitud de información: 0632000030216

elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

(...)

IX Expediente: Unidad documental constituida por uno o varios documentos de archivo, ordenados y relacionados por un mismo asunto, actividad o trámite de los sujetos obligados;

(...)"

"Artículo 129. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

(...)

"Artículo 138. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. *Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;*

II. **Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;**

(...)"

En el mismo sentido, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública señala en los artículos 1º, 130 y 141, lo siguiente:

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

"Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto proveer lo necesario en el ámbito federal, para **garantizar el derecho de acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial,** órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos federales o realice actos de autoridad, en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

12 de enero

Resolución número (procedimiento): R02-1 Ord/2017

Solicitud de información: 0632000030216

"Artículo 130.

(...)

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

"Artículo 141. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, será aplicable para el Comité de Transparencia el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, y lo establecido en este artículo:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

(...)."

En relación con lo antes señalado, los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 2016, establecen lo siguiente:

Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública

"Primero. Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer las reglas para la recepción, procesamiento, trámite de las solicitudes de acceso a la información, que formulen los particulares, así como en su resolución, notificación y la entrega de la información, con excepción de las solicitudes en materia de protección de datos personales.

El presente cuerpo normativo es de observancia obligatoria para los sujetos obligados que son: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal".

"Vigésimo séptimo. En el caso de que el área determine que la información solicitada no se encuentra en sus archivos, va sea por una cuestión de inexistencia

Resolución número (procedimiento): R02-1 Ord/2017
Solicitud de información: 0632000030216

o de incompetencia que no sea notoria, deberá notificarlo al Comité de Transparencia dentro de los cinco días hábiles siguientes en que haya recibido la solicitud por parte de la Unidad de Transparencia, y acompañará un informe en el que se expongan los criterios de búsqueda utilizados para su localización, así como la orientación correspondiente sobre su posible ubicación.

(...)

II. Circunstancias de tiempo, modo y lugar de la inexistencia de información

Como se puede advertir, la Dirección General Adjunta Fiduciaria manifestó contar únicamente con las facturas número 2989 de fecha 28 de febrero de 2012 de la empresa "IMPULSA INFRAESTRUCTURA S.A. DE C.V.", la factura número 3161 de fecha 3 de julio de 2012 de la empresa "IMPULSA INFRAESTRUCTURA S.A. DE C.V.", la factura número 48 de fecha 8 de agosto de 2012 de la empresa "IMPULSA INFRAESTRUCTURA S.A. DE C.V.", y la factura número 1290 de fecha 22 de enero de 2016 de la empresa "CONSTRUCCIÓN, INFRAESTRUCTURA Y FILIALES DE MÉXICO S.A. DE C.V.", así como no contar con la información relativa a los puntos 1, 2, 3, 5, 6 y 13 de la solicitud de información, de acuerdo a los argumentos mencionados en el considerando segundo. De acuerdo con ello, se cuenta solamente con cuatro de los documentos solicitados, pero es necesario elaborar una versión pública de las referidas facturas.

Ahora bien, éste Comité de Transparencia, con fundamento en el artículo 139 de la LGTAIP y 134 de la LFTAIP, debe señalar los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, para lo cual se transcribe el artículo 143 de la legislación federal antes citado:

"Artículo 143. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, y señalará al servidor público responsable de contar con la misma."

1. Circunstancia de tiempo

Al respecto, en la solicitud de información presentada, se solicita información específica del período enero de 2012 a la fecha de presentación de la solicitud, por lo que, la Dirección

12 de enero**Resolución número (procedimiento): R02-1 Ord/2017****Solicitud de información: 0632000030216**

General Adjunta de Fiduciaria, realizó una búsqueda exhaustiva en el periodo solicitado comprendido del 1 de enero de 2012 al 8 de diciembre de 2016.

2. Circunstancia de modo

De conformidad con el resultando segundo, la solicitud de información se turnó a la Dirección General Adjunta de Fiduciaria, toda vez que es el área competente que cuenta con la información o podría tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones.

De acuerdo con el Manual de Organización de la Dirección Fiduciaria (ahora Dirección General Adjunta Fiduciaria), en el cual se establecen los objetivos y funciones de dicha unidad administrativa, resulta aplicable a la materia de la presente solicitud el **objetivo 3:**

"(...)

Asegurar la instrumentación de las actividades relativas a la administración de los negocios fiduciarios públicos y privados encomendados a la Dirección.

"(...)"

Con base en lo anterior, la Dirección General Adjunta Fiduciaria es la unidad competente para conocer la materia de la solicitud que nos ocupa.

3. Circunstancia de lugar

Considerando lo expuesto en los numerales 1 y 2 anteriores, así como en el respuesta enviada por la Dirección General Adjunta Fiduciaria, dicha unidad realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos, no encontrando información relacionada con los puntos 1, 2, 3, 5, 6 y 13 del archivo anexo de la solicitud en análisis.

III. Marco Jurídico Nacional aplicable a la clasificación de información para la elaboración de versiones públicas

Toda vez que el tema que nos ocupa, también se refiere a la elaboración de las versiones públicas de cuatro facturas materia de la solicitud de información, cabe hacer alusión al marco normativo aplicable al procedimiento de clasificación para la elaboración de versiones públicas, en el que se prevé lo siguiente:

Resolución número (procedimiento): R02-1 Ord/2017
Solicitud de información: 0632000030216

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

"Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

XXI. Versión Pública: Documento o Expediente en el que se da acceso a información eliminando u omitiendo las o secciones."

"Artículo 109. Los lineamientos generales que emita el Sistema Nacional en materia de clasificación de la información reservada y confidencial y, para la elaboración de versiones públicas, serán de observancia obligatoria para los sujetos obligados.

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

"Artículo 118. Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional."

Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas

"Primero. Para efectos de los presentes Lineamientos, entenderá por:

(...)

XVIII. Versión Pública: El documento a partir del que se otorga acceso a la información, en el que se testan partes o secciones clasificadas, indicando en contenido de éstas de manera genérica, fundando y motivando la reserva o confidencialidad, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia."

"Quincuagésimo sexto. La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados.

12 de enero

Resolución número (procedimiento): R02-1 Ord/2017**Solicitud de información: 0632000030216**

previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia."

IV. Prueba de daño

En relación con la prueba de daño, la cual tiene fundamento en los artículos 103 y 104 de la LGTAIP, y 102 de la LFTAIP, se considera que si bien a través del derecho de acceso a la información previsto en los artículos 6, Apartado A, fracción I, constitucional, y cualquier persona puede tener acceso a la información en posesión de los sujetos obligados, existen determinadas restricciones al respecto, mismas que se refieren a la información reservada y a la información confidencial.

En este sentido, la divulgación de la **información confidencial** objeto de la solicitud de información (**datos bancarios de particulares**), representa un riesgo real a la información propiedad de los particulares, al secreto bancario y aquella información que los particulares entreguen a los sujetos obligados con carácter de confidencial, ya que de darse a conocer la misma, conllevaría una afectación a los titulares de tal información. La restricción (confidencialidad) al derecho de acceso a la información tiene sustento en el artículo 6, Apartado A, fracciones I y II, constitucional, y 116, de la citada Ley General, y 113 de la aludida Ley Federal.

En lo que respecta a la divulgación de la **información reservada** objeto de la solicitud de información (**datos bancarios de sujetos obligados**), su difusión facilitaría que cualquier persona interesada en afectar el patrimonio del titular de la cuenta, realice conductas tendentes a tal fin y tipificadas como delitos, fraude, acceso ilícito a sistemas informáticos, falsificación de títulos de crédito, entre otros- con lo que se ocasionaría un serio perjuicio a las actividades de prevención de los delitos que llevan a cabo las autoridades competentes. Además, la publicidad de los números de cuenta bancarios en nada contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia de la gestión gubernamental, esto es, un número de cuenta bancario, como tal, no refleja el desempeño de los servidores públicos sino, por el contrario, su difusión podría actualizar un daño presente, probable y específico a los principios jurídicos tutelados por la propia Ley.

La restricción (reserva) al derecho de acceso a la información tiene sustento en el artículo 6, Apartado A, fracciones I y II, constitucional, y 113, de la citada Ley General, y 110, fracción VII

Resolución número (procedimiento): R02-1 Ord/2017
Solicitud de información: 0632000030216

de la LFTAIP, en correlación con el Vigésimo Sexto de los Lineamientos Generales y con el **criterio 12-09, Número de cuenta bancaria de los sujetos obligados es clasificado por tratarse de información reservada**, emitido por el Pleno del ahora INAI.

De acuerdo con el principio de proporcionalidad, tenemos que la restricción (reserva y confidencialidad) al derecho de acceso a la información, tiene como fin legítimo la protección de la información patrimonial y el secreto bancario de los particulares, así como la prevención de los delitos, en tratándose de información patrimonial de los sujetos obligados.

Así, en el caso particular, tenemos que tanto el derecho de acceso a la información como el secreto bancario y la reserva de información para la prevención de delitos, constituyen fines legítimos, los cuales están consagrados en el marco constitucional y legal aludidos. De esta forma, al realizar una ponderación entre tales derechos, se considera que en el caso concreto debe prevalecer la clasificación de la información de las versiones públicas (reservada y confidencial), la cual tiene sustento en el marco jurídico mencionado.

De acuerdo con el citado principio de proporcionalidad, se concluye que la afectación que podría traer la divulgación de la información en comento, es mayor que el interés público de que se difunda, por lo que se considera que en este caso debe prevalecer su confidencialidad y reserva, puesto que ello representa el medio menos restrictivo disponible para evitar la difusión de información patrimonial relacionada con el secreto bancario, así como de información que atente contra la prevención de ilícitos.

En tal virtud, de acuerdo con los fundamentos y motivos expuestos, este Comité de Transparencia concluye que no es materialmente posible proporcionar parte de la información, ya que, después de una búsqueda exhaustiva por la Dirección General Adjunta Fiduciaria, no cuenta con la información relativa a seis puntos de la solicitud, y por **tanto es procedente confirmar la inexistencia parcial de la información, y confirmar las versiones públicas de las facturas número 2989, 3161, 48, 1290 entregadas por la DGAF como anexo a su respuesta**, con el fin de atender la solicitud de información. En el caso de la información clasificada como reservada, se considera un periodo de reserva de 5 años, el cual debe ser aprobado por el Comité de Transparencia.

Resolución número (procedimiento): R02-1 Ord/2017

Solicitud de información: 0632000030216

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE

PRIMERO. Esté Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento, de conformidad con los preceptos legales citados en el considerando primero de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en los preceptos legales y de conformidad con los argumentos precisados en el considerando tercero, **se confirma la inexistencia parcial de la información relativa a los puntos 1, 2, 3, 5, 6 y 13 de la solicitud materia de la presente resolución y se confirman las versiones públicas de las facturas número 2989 de fecha 28 de febrero de 2012 de la empresa "IMPULSA INFRAESTRUCTURA S.A. DE C.V.", 3161 de fecha 3 de julio de 2012 de la empresa "IMPULSA INFRAESTRUCTURA S.A. DE C.V.", 48 de fecha 8 de agosto de 2012 de la empresa "IMPULSA INFRAESTRUCTURA S.A. DE C.V.", y 1290 de fecha 22 de enero de 2016 de la empresa "CONSTRUCCIÓN, INFRAESTRUCTURA Y FILIALES DE MÉXICO S.A. DE C.V.", entregadas por la DGAF como anexo a su respuesta, con el fin de atender la solicitud de información objeto de este procedimiento. En el caso de información reservada, se clasifica la información por un periodo de reserva de 5 años a partir de la fecha de clasificación.**

TERCERO. Se instruye a la Dirección General Adjunta Fiduciaria a elaborar la Leyenda de Clasificación de los documentos clasificados, en términos de los *Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas*, con el fin de atender la solicitud de información

CUARTO. Notifíquese la presente resolución, por conducto de la Unidad de Transparencia, al solicitante y a la Dirección General Adjunta Fiduciaria.

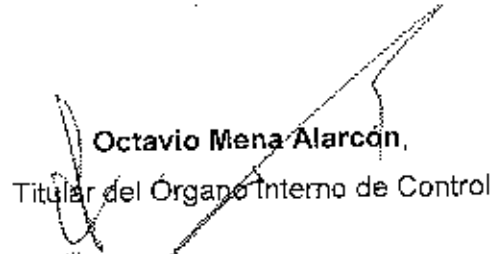


Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia de BANOBRAS.



Daniel Muñoz Díaz,

Titular de la Unidad de Transparencia



Octavio Mena Alarcón,

Titular del Órgano Interno de Control



Christian Pastrana Maciá,

Director General Adjunto de Administración

ÚLTIMA HOJA DE LA RESOLUCIÓN RELATIVA AL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN INCLUIDO EN EL ORDEN DEL DÍA DE LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA CELEBRADA EL 12 DE ENERO DE 2017, DERIVADO DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN NÚMERO DE FOLIO 0632000030216.